INMACULADA SANCHEZ ZARA (1 de 1)
ALCALDESA
Fecha Firma: 15/06/2026
HASH: 5d6eeeb26edc9043e0110956acc5ad6c0
CONIL

ANUNCIO

Examinadas las Propuestas de Bases que han de regir la convocatoria, a través del concurso de méritos, de la comisión de servicios de carácter voluntario, de cinco puestos de trabajo, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Conil de la Frontera; esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria, a través del concurso de méritos, de la comisión de servicios de carácter voluntario, de cinco puestos de trabajo, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, que a continuación se detalla:

<<BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PROVISIÓN DE CINCO PUESTOS DE TRABAJO DE POLICIA "A" DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS VOLUNTARIA

PRIMERO.- OBJETO DE LA COVOCATORIA

1.1.-Es objeto de las presentes bases, la convocatoria, a través del concurso de méritos, de la comisión de servicios de carácter voluntario, de cinco puestos de trabajo, de Policía "A", vacantes en la RPT del Ayuntamiento:

Denominación: Policía "A"
Escala: Administración General
Subescala: Servicios Especiales
Clase: Policía Local
Vacantes convocadas:5
Complemento de destino:22
Complemento específico: 1.624,44€

1.2.- El periodo de duración de la comisión de servicio será el estrictamente necesario hasta la cobertura definitiva de los puestos de trabajo convocados, y como máximo de un año, prorrogable por otro año más.

SEGUNDA. REQUISITOS

2.1.-Los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

a) Ostentar la condición de funcionario de carrera integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, grupo C, subgrupo C1, con categoría de Policía Local.
b) Encontrarse en la situación administrativa de servicio activo, faltándole al menos, dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

Cód. Validación: AG652TQM2P24LN2E92CYHNT2P
Verificación: https://conil.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

c) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que le impida el normal ejercicio de las funciones propias como Policía Local.
d) No hallarse suspendido/a ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
e) Contar con la conformidad expresa del órgano competente del Ayuntamiento al que pertenece, en relación a la posible adscripción a este Ayuntamiento en comisión de servicios, del funcionario/a solicitante.
f) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.
g) No encontrarse afectado/a en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.
j) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

2.2.-Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de la toma de posesión

TERCERA. SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

3.1. FORMA: Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto por el Servicio de Atención Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera y también estará disponible en la web municipal, www. conildelafrontera. es. Asimismo, se dispondrá de dicho impreso de forma electrónica, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: conil.sedelectronica.es (Información General-Catálogo de Trámites-Administración General: Recursos Humanos).

Igualmente, podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple solicitud, con el contenido establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En dicha solicitud, el peticionario deberá, además, formular declaración expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la Base Segunda de la Convocatoria.

Junto a dicha solicitud se deberá adjuntar
-Fotocopia del D.N.I.
-Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que se presentan
-Certificación expedida por la Secretaria General de la entidad de procedencia acreditativa de que la persona aspirante en cuestión es funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo, en la categoría de Policía, antigüedad, así como que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de la edad

3.2. PLAZO DE PRESENTACION: Las solicitudes y la documentación complementaria deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Igualmente se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la Web municipal.

Cód. Validación: AG652TQM2P24LN2E92CYHNT2P
Verificación: https://conil.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

3.3. LUGAR DE PRESENTACION: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

3.4.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas. Asimismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que el Ayuntamiento de Conil de la Frontera pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto. Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado en la solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de quien los manifiesta la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

CUARTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTE

4.1. LISTA PROVISIONAL: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación se dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, lugar de exposición de dicha lista y plazo de subsanación de errores, de cinco días hábiles. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal. No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la Base 3.2 de esta Convocatoria.

4.2. LISTA DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de subsanaciones, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, resolviendo las alegaciones planteadas, si las hubiere; o elevando a definitivo el listado provisional en caso de que no se formulara ninguna. Dicho acuerdo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal

QUINTO- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1.- Nombramiento y composición: La Comisión de Valoración será nombrada mediante Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos conjuntamente con el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, ajustándose su composición a

Cód. Validación: AG652TQM2P24LN2E92CYHNT2P
Verificación: https://conil.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La Resolución en la cual se designen los miembros de la Comisión de Valoración será publicada a efectos de recusación.

Esta Comisión estará compuesta por el Presidente, tres vocales y un Secretario quien actuará con voz pero sin voto. De cada uno de miembros de la Comisión se nombrará además un suplente. Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el del puesto de trabajo convocado y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior grupo/subgrupo de las plazas que se convocan, de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección. La pertenencia a la Comisión de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2.- Abstención y recusación: Los miembros de la Comisión de Valoración deberán de abstenerse de formar parte de dicha Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de valoración cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley.

5.3.- Asesores especialistas: A solicitud de la Comisión de Valoración podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán derecho a voz pero no voto.

5.4.- Colaboradores administrativos: Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión de Valoración podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario de la Comisión de valoración, permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

5.5.- Funcionamiento: El procedimiento de actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el Secretario, correspondiéndole velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.

Cód. Validación: AG652TQM2P24LN2E92CYHNT2P
Verificación: https://conil.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

5.6.- Incidencias: Los miembros de la Comisión son personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión, por mayoría.

5.7.- Impugnación de los actos de la Comisión: Contra los actos y decisiones de la Comisión de Valoración que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado Recurso de Alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

SEXTA.- PROCESO SELECTIVO

La selección de los aspirantes se realizará mediante la valoración de los méritos que a continuación se señalan. Resultando la puntuación final de la suma de los tres apartados, siendo la puntuación máxima a obtener por méritos de 10 puntos. Los méritos serán valorados conforme al siguiente baremo:

6.1-. Méritos profesionales. Experiencia. (Puntuación máxima, 4 puntos)

Se puntuará la experiencia profesional, a razón de un año completo o fracción igual o superior a seis meses como funcionario/a de carrera, en servicio activo, como Policía local: 0,40 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante un certificado expedido por la Administración Pública correspondiente al tiempo de prestación de servicios como Policías.

6.2.- Méritos formativos (Puntuación máxima, 4 puntos)

Serán susceptibles de valoración los cursos de formación específicos relacionados directamente con la función policial a los que haya asistido el/la candidato/a en concepto de alumno.

Los títulos, diplomas o certificados que justifiquen la formación deben estar expedidos por las Escuelas de Policía Local de la Comunidad de Andalucía (ESPA y IESPA), Universidades o Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Guardia Civil, así como los cursos acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, debiendo constar el número de horas o créditos (si no se indica la equivalencia crédito/hora, no se valorará) para su valoración y, en su caso, el

Cód. Validación: AG652TQM2P24LN2E92CYHNT2P
Verificación: https://conil.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

programa del curso para permitir valorar la adecuación del contenido del mismo a las funciones policiales.

No se valorarán en ningún caso:
- El curso de formación básica para el ingreso en el cuerpo.
- Aquellos cursos cuya duración sea inferior a quince horas lectivas.
- Los cursos con un contenido obsoleto. Será la Comisión de Valoración la que determine en qué cursos concurre esta circunstancia.
- Aquellos cursos cuyo contenido no tengan relación con las funciones policiales.
- Actividades distintas de los cursos, tales como: jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

La valoración de los títulos, diplomas o certificados de formación debidamente acreditados se realizará de acuerdo con el siguiente baremo de puntos de manera acumulada:

1) De 100 o más horas: 1,5 puntos.
2) De 75 o más horas: 1 punto.
3) De 50 o más horas: 0,75 puntos.
4) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
5) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

6.3.- Méritos Académicos. (Puntuación máxima, 2 puntos)

• Doctor: 2,00 puntos.
• Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
•Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
•Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Cód. Validación: AG652TQM2P24LN2E92CYHNT2P
Verificación: https://conil.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

6.4.- La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:
1. º Méritos profesionales
2. º Méritos Formativos.
3. º Méritos académicos.

En caso de empate se resolverá a favor del candidato cuyo sexo se encuentre infrarrepresentando en los puestos convocados (el sexo femenino), de conformidad con lo previsto en el Plan de Igualdad de Oportunidades para el Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

SÉPTIMA.- SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

7.1 El Tribunal Calificador hará pública la relación provisional de los candidatos con la puntuación obtenida por cada uno de ellos, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, por orden de puntuación. Los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Tribunal Calificador en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Tablón de anuncios y en la web municipal.

7.2 Transcurrido dicho plazo, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de candidatos, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal y propondrá el nombramiento en comisión de servicios de los cinco candidatos que hayan obtenido mayor puntuación

7.3 Dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que se publique los candidatos propuestos, estos deberán aportar ante la Delegación Municipal de Recursos Humanos la siguiente documentación:
a) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
b) Certificado médico que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.
c) Certificación negativa de delitos de naturaleza sexual
d) Certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de procedencia, del acuerdo o resolución del órgano competente, declarando la conformidad de que la persona interesada pueda ser nombrada en comisión de servicios en el supuesto de ser seleccionada.

7.4 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el órgano competente nombrará a los candidatos seleccionados que cumplan con los requisitos exigidos en la

Cód. Validación: AG652TQM2P24LN2E92CYHNT2P
Verificación: https://conil.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

convocatoria, publicándose este acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

7.5 El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de ocho días hábiles, si comporta cambio de residencia, a contar del siguiente

OCTAVA. VINCULACIÓN A LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso.

La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, ésta resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

NOVENA.- NORMATIVA APLICABLE

La Convocatoria se regirá por las presentes bases y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; en el RD 5/2015, 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación.

DECIMA.- RECURSOS

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación,
o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, desde la notificación, de

Cód. Validación: AG652TQM2P24LN2E92CYHNT2P
Verificación: https://conil.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno. >>

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el texto de estas bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Anuncios y web municipal, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias

Conil de la Frontera, a la fecha señalada en la firma electrónica
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Fdo. Inmaculada Sánchez Zara

Cód. Validación: AG652TQM2P24LN2E92CYHNT2P
Verificación: https://conil.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9